

Terminación de la Relación Laboral antes de la Jubilación del IMSS. . . ¿Qué Hacer?

Por Act. Fernando Rodríguez Zamora.

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad analizar las alternativas que tienen los derechohabientes del Seguro Social quienes han pasado o están pasando por una situación de

discontinuidad de cotización en los años cercanos al retiro y de qué forma pueden recibir la mejor pensión por jubilación.

El análisis se centrará en el sector de cotizantes al Seguro Social que cuentan con más de 50

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2005

C.P. Ricardo Ancona Sánchez

Presidente

C.P. Eduardo Vargas Priego

Presidente del Consejo Técnico

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

Secretario CDN y Director General IMEF

INTEGRANTES

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

Act. Marcela Flores Quiroz
Presidenta Comité Técnico Nacional
de Seguridad Social

INTEGRANTES

Lic. Alberto Espinosa Desigaud

Act. Arturo Casares González

Act. Carlos Soto Pérez

Lic. David Buenfil Friedman

Lic. David Garduño Contreras

Lic. Eduardo Silva Pylypciov

Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera

Act. Enrique Peña Velásquez

Act. Héctor Rode Haza

Act. José De Caso García

Act. José Luis Salas Lizaur

Act. José Muriel Delsordo

Lic. Moisés Pérez Peñaloza

Lic. Pablo Chevez Macías Valadez

Lic. Pedro Dondé Escalante

Lic. Pedro Vásquez Colmenares

Guzmán

C.P. Sergio Arvizu Treviño

Lic. Timothy Heyman Marcuse

Lic. Verónica Zetter De Anda

Lic. Gloria Elena Ortiz

Coordinador del Comité

Técnico Nacional

de Seguridad Social

años de edad y en aquellas personas que cotizaron al sistema bajo la Ley de 1997.

En la actualidad existen dos factores importantes que se han conjuntado para provocar incertidumbre en éste importante sector de cotizantes en el Seguro Social:

1. La situación económica del país. La incertidumbre por la que han pasado las empresas ha ocasionado que reduzcan sus costos a través de recortes de personal. Para este efecto la empresa se enfoca en personas que tienen generada mucha antigüedad o que están cercanas al retiro.
2. Los cambios a la Ley del IMSS en 1997. Existe dentro de la nueva Ley artículos muy importantes que por desconocimiento y por el transcurrir del tiempo se desconoce su aplicación.

ANTECEDENTES

En la actualidad la población económicamente activa que cotiza al seguro social es de, aproximadamente, 20 millones de personas.

La población cotizante con más de 50 años de edad representa el 12% del total de cotizantes.

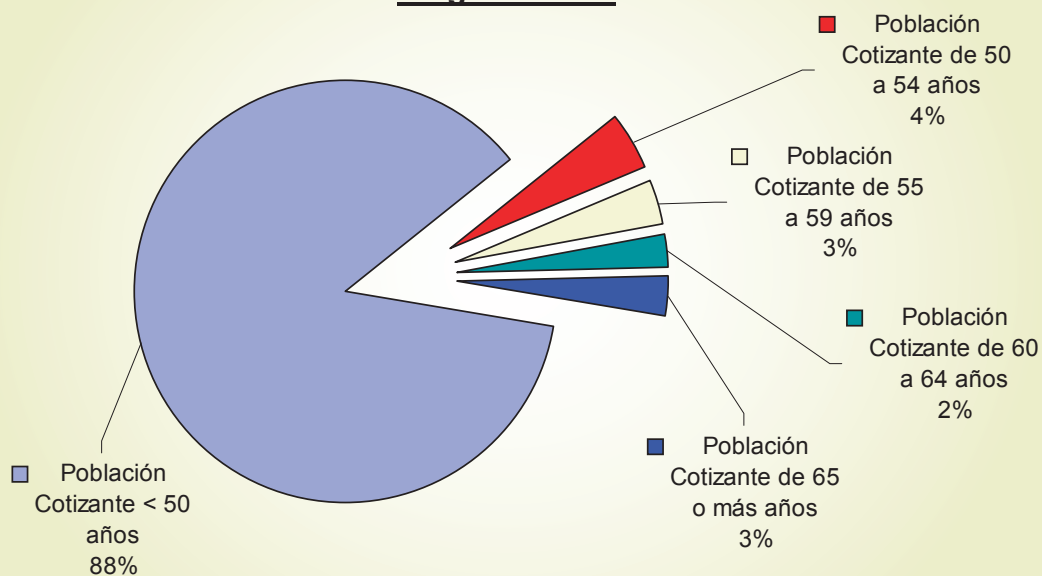
Población Femenina Cotizante a la Seguridad Social por Grupos de edad y nivel de ingreso

Edad	Salario (vsmm)			
	Total	0-19.99	20-39.99	40 ó más
50 a 54 años	295,866	287,883	6,178	1,805
55 a 59 años	220,615	214,662	4,607	1,346
60 a 64 años	158,118	154,693	2,709	716
65 años y más	207,490	205,853	1,469	168
Total	882,089	863,091	14,963	4,035

Población Masculina Cotizante a la Seguridad Social por Grupos de edad y nivel de ingreso

Edad	Salario (vsmm)			
	Total	0-19.99	20-39.99	40 ó más
50 a 54 años	578,319	548,111	19,423	10,785
55 a 59 años	447,915	432,981	11,614	3,320
60 a 64 años	321,026	312,367	6,929	1,730
65 años y más	421,267	416,988	3,882	397
Total	1,768,527	1,710,447	41,848	16,232

Distribución de la Población que cotiza al Seguro Social de acuerdo a su rango de edad



Fuente: INEGI 2004

Con base en lo anterior se aprecia que un porcentaje considerable de la población debe tener en cuenta los artículos que intervienen en esta decisión tan importante como lo es la jubilación.

A continuación se analizarán los artículos que intervienen para una mejor toma de decisiones.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El artículo mas importante de la Ley del Seguro Social vigente es el artículo tercero Transitorio el cuál señala lo siguiente:

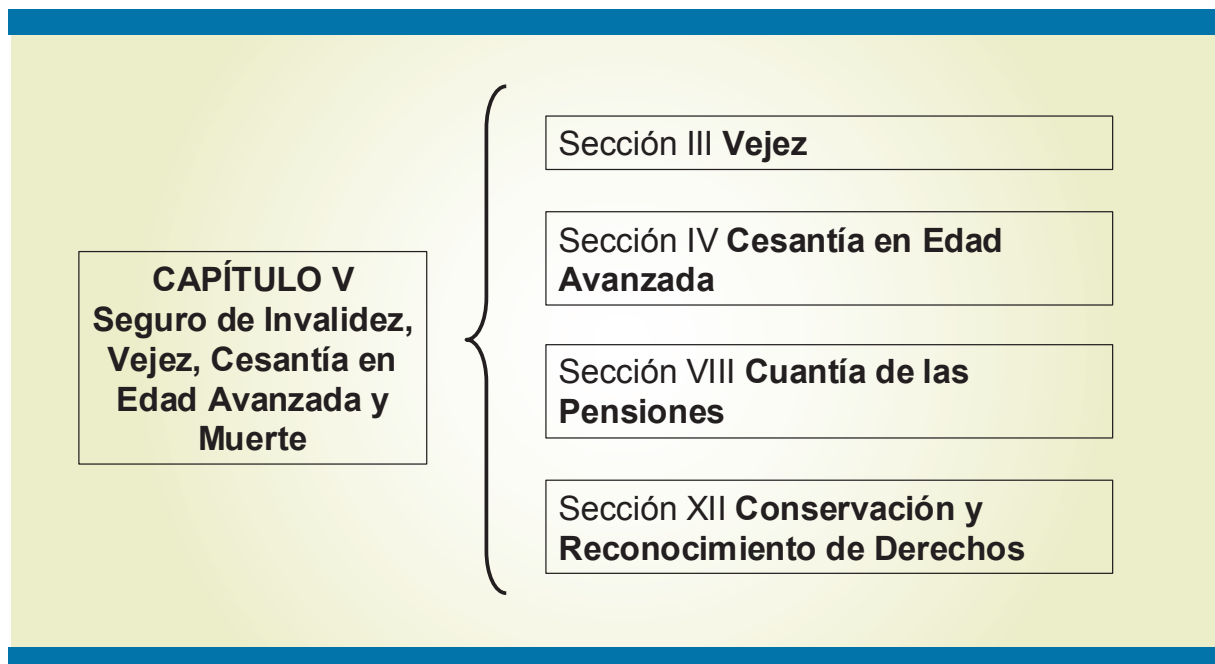
Ley Vigente del Seguro Social (1997)

Artículo Tercero Transitorio. Los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley podrán optar por acogerse al esquema de pensiones de la Ley que se deroga. Con base en lo anterior todas las personas que hayan cotizado antes de 1997 podrán referirse a la Ley del Seguro Social de 1973.

Ley del Seguro Social (1973)

En el Capítulo V de la Ley, dentro de las secciones de los Seguros de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada se presentan los siguientes conceptos:

- Requisitos de Jubilación
- Beneficios
- Otorgamiento de las pensiones
- Cuantía de la pensión
- Conservación de Derechos



Sección III. Vejez

- Los artículos 138 y 141 señalan que la edad de retiro por vejez es 65 años de edad con un mínimo de 500 semanas cotizadas.
- En el artículo 139 menciona que una vez que se cumplan estos requisitos antes mencionados y dejando de trabajar podrá iniciar los trámites necesarios para recibir su pensión.
- El art. 137 presenta los beneficios a los que tiene derecho el pensionado como es la pensión mensual así como la asistencia médica.
- El art. 142 hace referencia a la sección octava que es como se calculará la pensión

Sección IV. Cesantía en Edad Avanzada

- Los artículos 145 y 146 señalan que la edad de retiro por cesantía en edad avanzada es de 60 y menos de 65 años de edad con un mínimo de 500 semanas cotizadas.
- En el artículo 143 menciona que una vez que se cumplan estos requisitos antes mencionados y dejando de trabajar podrá iniciar los trámites necesarios para recibir su pensión.
- El art. 144 presenta los beneficios a los que

tiene derecho el pensionado como es la pensión mensual así como la asistencia médica.

- El art. 142 hace referencia a la sección octava que es como se calculará la pensión

Sección VIII. Cuantía de la pensión

- Para determinar la pensión que otorgará el seguro social se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
 - o Número de semanas cotizadas
 - o Últimos 5 años de sueldo de cotización
 - o Salario mínimo actual
- Con base en lo anterior, se siguen los pasos que en resumen se presentan a continuación:
 - o Expresar el Salario en veces de Salario Mínimo.
 - o Determinar el % de la Cuantía Básica de acuerdo con la tabla.
 - o Calcular el número de semanas que exceden las primeras 500 y multiplicarlo por el % de la Cuantía Adicional de acuerdo con la tabla.

o Sumar el % de la Cuantía Básica y el % resultante de la Cuantía Adicional, el % resultante será aplicado al salario y ésta será la pensión mensual.

o La tabla a aplicar es la siguiente:

Grupo de salario en veces SMGM del DF	% Cuantía Básica	% Cuantía Adicional
1	0.00%	0.00%
1.01	80.00%	0.563%
1.26	77.11%	0.814%
1.51	58.18%	1.178%
1.76	49.23%	1.430%
2.01	42.67%	1.615%
2.26	37.65%	1.756%
2.51	33.68%	1.868%
2.76	30.48%	1.958%
3.01	27.83%	2.033%
3.26	25.60%	2.096%
3.51	23.70%	2.149%
3.76	22.07%	2.195%
4.01	20.65%	2.235%
4.26	19.39%	2.271%
4.51	18.29%	2.302%
4.76	17.30%	2.330%
5.01	16.41%	2.355%
5.26	15.61%	2.377%
5.51	14.88%	2.398%
5.76	14.22%	2.416%
6.01	13.62%	2.433%
6.02	13.00%	2.450%

* Para determinar la pensión por cesantía en edad avanzada (art. 171), se siguen los mismos pasos que se utilizaron para calcular la pensión por vejez. Al resultado se aplicará la tabla siguiente dependiendo de la edad.

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	% a aplicar a la pensión de vejez
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100%

* Ejemplo de una pensión por Vejez

* Edad	65
* Años Cotizados	30
* Salario Promedio de las últimas 250 semanas	\$8,000
* Semanas que exceden las primeras 500 (años)	20
* Salario Mínimo	\$1,404
* Salario en Veces de Salario Mínimo	5.69
* Cuantía Básica	14.88%
* Cuantía Adicional 2.398% * 20 =	47.96%
* Cuantía Total	62.84%

Pensión 62.84% * \$8,000 = \$5,027

• Consideraciones importantes:

- o Pensión Mínima (Art. 168). La pensión de vejez o cesantía, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general del D.F.
- o Pensión Máxima (Art. 169). Las pensiones no excederán del 100% del salario promedio que sirvió de base para calcular la pensión.
- o La cuantía de las pensiones otorgadas al amparo de la Ley 1997 será actualizada anualmente en el mes de febrero de acuerdo al INPC correspondiente al año calendario anterior, esta disposición se aplicará a partir del 1o. de febrero de 2002 (**Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley 1997**)

Sección XII. Conservación y Reconocimiento de Derechos

Esta es sin duda la sección más importante para los fines de este boletín. En esta sección se detallan los elementos que deben existir para que la persona sin haber cumplido con todos los requisitos no pierda el beneficio de jubilación.

- El art. 182 de esta sección señala que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos a pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo que cotizaron. No siendo a 12 meses. Por ejemplo:

Años cotizados	Periodo de conservación de derechos en años
10	2.5
15	3.75
20	5
25	6.25
30	7.5
35	8.75

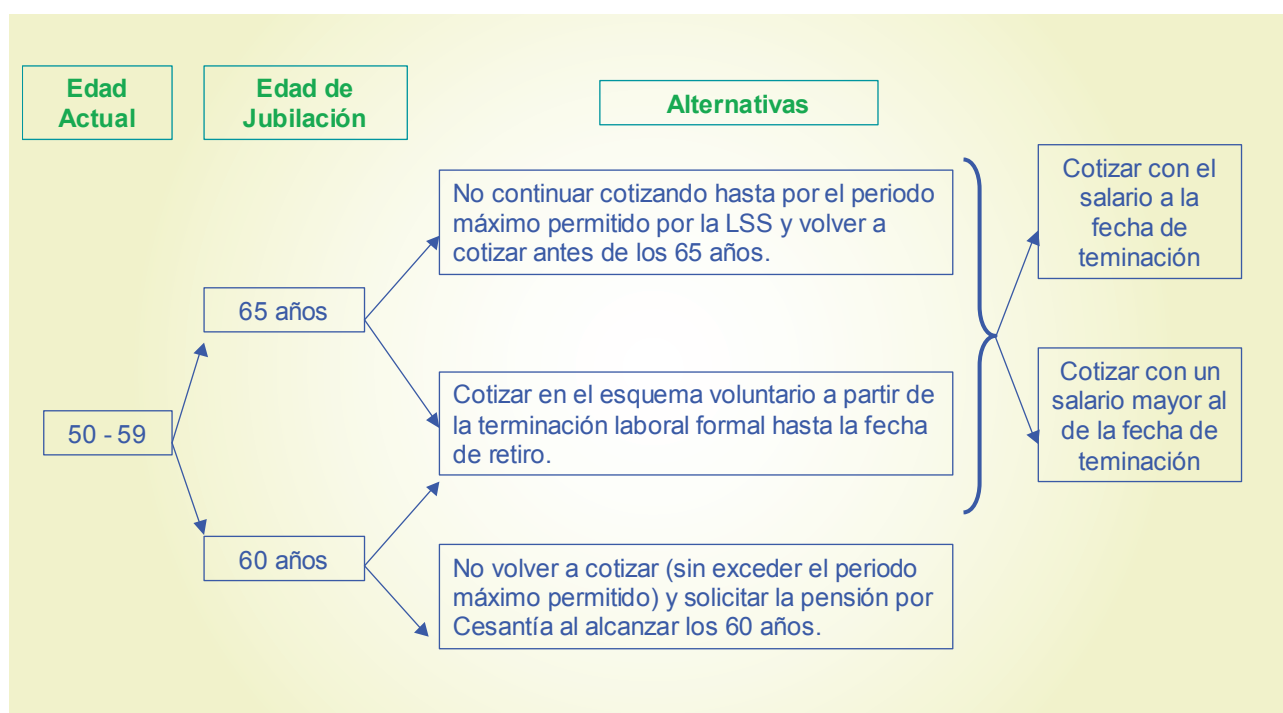
- El art. 183 señala que el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del seguro social y reingrese a éste se le concederá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la forma siguiente:

Periodo de Interrupción en el pago de cotizaciones	Tiempo que debe transcurrir para reconocer cotizaciones
Menor o igual a tres años	Inmediato
Mayor a tres y menor a seis	26 semanas de nuevas cotizaciones
Mayor a seis años	52 semanas de nuevas cotizaciones

- El art. 194 menciona que el asegurado con un mínimo de 52 semanas cotizadas tiene derecho a continuar voluntariamente, bien sea en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos a su elección. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales.

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ¿QUÉ HACER?

- Debido a la situación actual de nuestro país es muy común encontrar personas que por situaciones externas ven terminada su relación laboral.
- Este grupo necesita conocer alternativas para alcanzar la mejor pensión del Seguro Social a la fecha de jubilación aún y cuando no
- establezca de nuevo una relación laboral formal.
- Por otra parte, en algunas de las oficinas de información del seguro social no ofrecen la asesoría necesaria para que la persona pueda tomar una decisión, independientemente de que, por otra parte, la persona interesada no va empapada de los conocimientos del caso.
- Las alternativas posibles son:



CASOS PRÁCTICOS

1. Una persona con 50 años de edad y 20 años cotizados al seguro social es liquidado de la empresa donde trabaja.

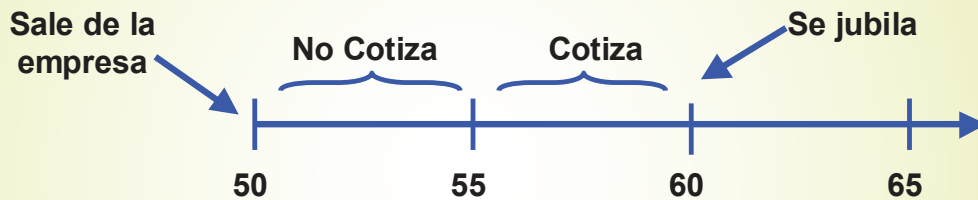
¿Debe continuar de manera voluntaria pagando cuotas al IMSS?

Datos importantes

Edad:	50 años
Años Cotizados:	20 años
Periodo para conservar derechos:	5 años
Sueldo de Cotización (a edad 50):	\$10,000.00

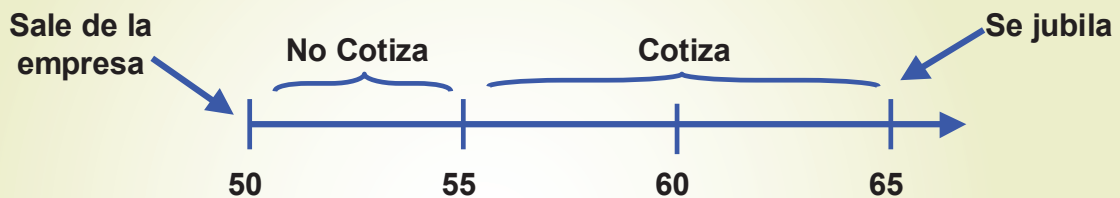
Opción I: Deja de cotizar 5 años y a los 55 años vuelve a cotizar

- a) Empezar a cotizar a los 55 años durante 5 años actualizando el sueldo por inflación al año.



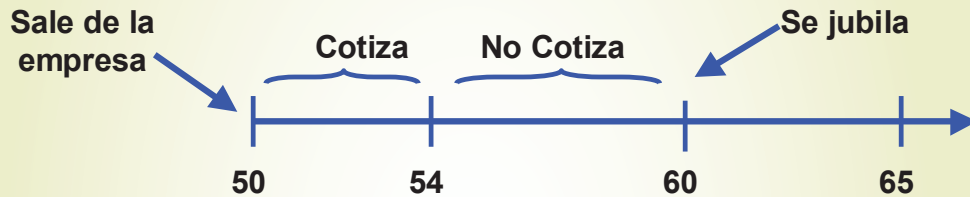
Pensión Mensual a edad 60:	\$	6,763
% de pensión con respecto al último sueldo:		38%
Valor Presente de la Pensión a edad 60:	\$	975,480
Costo de las Cuotas obrero-patronales hasta edad 60:	\$	83,031
Diferencia:	\$	892,450

- b) Empezar a cotizar a los 55 años durante 10 años actualizando el sueldo por inflación.



Pensión Mensual a edad 65:	\$	14,416
% de pensión con respecto al último sueldo:		60%
Valor Presente de la Pensión a edad 65:	\$	1,820,565
Costo de las Cuotas obrero-patronales a edad 65:	\$	194,145
Diferencia:	\$	1,626,420

Opción II: Continuar cotizando a partir de que dejó de trabajar hasta los 54 años y 6 meses antes de los 60 años inscribirse para obtener el reconocimiento de sus semanas cotizadas



- Los años cotizados anteriores eran de 20 años más los 4 son un total de 24 años.
- El periodo máximo para reconocer derechos es de 6 años, por lo tanto esta persona podrá tramitar su pensión a los 60 años, previa inscripción 6 meses antes.

Pensión Mensual a edad 60:	\$ 3,873
% de pensión con respecto al último sueldo:	29%
Valor Presente de la Pensión a edad 60:	\$ 558,695
Costo de las Cuotas obrero-patronales a edad 60:	\$ 61,980
Diferencia:	\$ 496,715

2. Una persona con 60 años de edad y 35 se jubila con un plan privado.

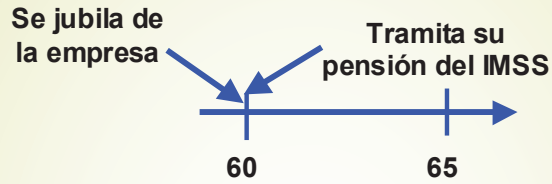
¿Debe continuar de manera voluntaria pagando cuotas al IMSS hasta los 65 años de edad?

Datos importantes

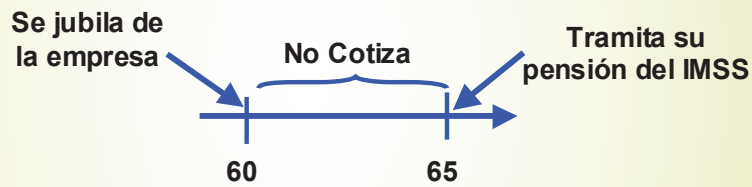
Edad:	60 años
Años Cotizados:	35 años
Sueldo de Cotización:	\$10,000.00

Con base en lo anterior se tienen las siguientes opciones:

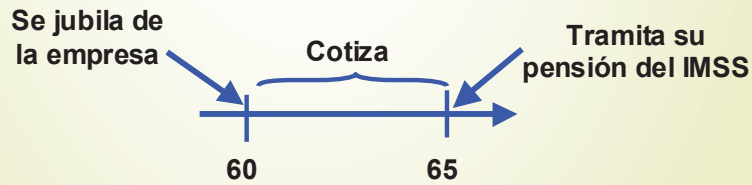
Opción I



Opción II



Opción III



	<u>Opción I</u>	<u>Opción II</u>	<u>Opción III</u>
	<u>60</u>	<u>65</u>	<u>65</u>
Años Cotizados	35	35	40
Pensión Mensual	\$ 4,545	6,138	9,811
% de pensión v.s. último sueldo:	45.45%	61.38%	69.95%
Valor Presente de la Pensión:	\$ 655,561	775,147	1,239,040
Valor Presente de las Cuotas:	\$ 0	0	66,270
Diferencia:	\$ 655,561	775,147	1,172,770

- Como se puede apreciar la Opción III es en donde maximiza los beneficios que otorga el seguro social, por una parte acumula más años de cotización y por otra se toma un sueldo mayor para el cálculo de la pensión.

Valga aclarar que en todos estos ejemplos, cualquier diferencia calculada que resulte, será a favor del candidato a la pensión.

CONCLUSIONES

- Es importante hacer del conocimiento de las personas cercanas a la jubilación las opciones que les ofrece el seguro social para no perder los derechos adquiridos.
 - Lo primero que debe hacer la persona es acudir a la Delegación que le corresponda para solicitar el número de semanas que se llevan cotizadas, ya que las clínicas del Seguro Social no conservan esa información actualizada.
 - Una vez que se las proporcionen y si cumple con los requisitos que se han mencionado se deberá pedir por escrito el cálculo de la pensión.
- Es importante tener en cuenta los recursos de la cuenta individual. Para poder retirarlos primero se debe revisar la resolución de pensión (según el punto anterior) y dependiendo de la opción en que se encuentre, podrá disponer de los recursos de la siguiente forma:
 - o Si se obtuvo una pensión por la Ley del Seguro Social de 1973, se podrán disponer de los recursos de Retiro y Vivienda 92, en una sola exhibición y el 2% del saldo acumulado en la subcuenta de Retiro.
 - o Todo lo acumulado en el Nuevo Sistema de Pensiones, incluyendo la subcuenta de vivienda, será entregado al IMSS para que se pague la pensión.
 - o Si no se obtuvo la pensión del IMSS por Ley 1973 se podrá disponer del total de sus recursos por RCV y Vivienda 97 en una sola exhibición. Para disponer de los recursos de Retiro y Vivienda 92 deberá tener 60 años de edad cumplidos.
 - o Página de información www.imss.gob.mx Atención y Orientación al Derechohabiente.

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín, favor de hacerlo llegar al Coordinador Técnico del Comité. Lic. Gloria Elena Ortiz
Email: gortiz@imef.org.mx